

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

44

VILLAVICIOSA DE ODÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por acuerdo tomado en la sesión de 31 de enero de 2019, el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El acuerdo de aprobación inicial fue hecho público mediante la inserción de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 43, de fecha 20 de febrero de 2019, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web municipal, abriéndose un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al no haberse presentado alegaciones dentro del plazo indicado, el texto aprobado inicialmente ha quedado aprobado de manera definitiva, por aplicación del citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, lo que fue declarado por la Resolución de la Alcaldía número 1195/2019, de fecha 16 de abril.

En consecuencia, se publica el texto íntegro del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio para su entrada en vigor de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Régimen de recursos: Contra la aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá interponerse un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos (02) meses desde la fecha de la publicación del texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Competencia.*—1. Este Reglamento se aprueba en ejercicio de la potestad normativa reconocida a los municipios por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de la competencia en materia de servicios sociales otorgada a los municipios por los artículos 25.2.e) y 26 de la citada Ley 7/1985 y en materia de prestaciones materiales por el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, desarrollada por el Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de la ayuda a domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

2. También se aprueba este Reglamento en ejercicio de la competencia atribuida a los municipios por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y la Orden 1387/2008, de 11 de junio, de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, que regula el acceso a los servicios, las prestaciones económicas, la intensidad e incompatibilidades de los mismos para las personas en situación de dependencia en la Comunidad de Madrid.

Art. 2. *Objeto del Reglamento.*—El objeto de este Reglamento es regular el servicio de ayuda a domicilio que presta el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, estableciendo:

- a) Los requisitos para acceder a la prestación del servicio.
- b) Los criterios para conceder la prestación del servicio.
- c) Los derechos y deberes de los usuarios del servicio.
- d) Las causas de extinción de la prestación del servicio.

Art. 3. *Definición y características del servicio.*—El servicio de ayuda a domicilio (SAD) constituye una prestación social básica del sistema público de servicios sociales municipales, que ofrece un conjunto integrado, organizado y coordinado de acciones (asistenciales, sociales y preventivas) y servicios que son realizados principalmente en el domicilio de la persona usuaria y cuyo objetivo es atender necesidades básicas de la vida diaria y/o preve-

nir situaciones de crisis personal y familiar, incluyendo una serie de atenciones en el hogar, personal, social y rehabilitador, a los individuos que se hallen en situaciones de especial necesidad (situaciones de dependencia, falta de autonomía personal) para facilitar el desenvolvimiento y permanencia del beneficiario/a en su medio habitual.

Art. 4. *Finalidad del servicio de ayuda a domicilio.*—La prestación de ayuda a domicilio actúa tanto a nivel asistencial como a nivel rehabilitador y preventivo, reuniendo, entre sus finalidades, las siguientes:

- a) Procurar un nivel de atenciones o cuidados personales, suficientes para proporcionar a sus beneficiarios la posibilidad de permanecer en su hogar y entorno social con la mejor calidad de vida y autonomía.
- b) Potenciar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de los beneficiarios de la prestación, estimulando la adquisición de competencias personales.
- c) Evitar o retardar en la medida de lo posible, internamientos o estancias en centros residenciales y de día de aquellas personas que a causa de dificultades de tipo físico, psíquico o social no pueden continuar viviendo en su domicilio sin ayuda y sin que represente un riesgo para ellos.

Art. 5. *Modalidades de prestación del servicio.*—1. El servicio de ayuda a domicilio podrá prestarse por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Modalidad de atención personal domiciliaria.
- b) Modalidad de atención doméstica.

Art. 6. *Modalidad de atención personal domiciliaria.*—1. Consiste en un servicio de apoyo a personas o familias, que se lleva a cabo principalmente en el domicilio del beneficiario y se dirige fundamentalmente al cuidado y apoyo a la persona en su hogar y a promover la integración en su entorno.

2. Dependiendo del perfil y necesidades del beneficiario, así como de los objetivos propuestos en cada caso, esta modalidad podrá incluir las siguientes actividades o tareas:

- a) Apoyo en la higiene y cuidado personal: lavado corporal completo, en baño o ducha; lavado de partes corporales; lavado de cabeza; ayuda al baño o ducha; y todo aquello que requiera la higiene habitual con especial atención al mantenimiento de la higiene personal de personas encamadas e incontinentes, a fin de evitar la formación de úlceras; así como otras tareas relacionadas con la higiene personal; ayuda a vestirse, afeitado, aplicación de cremas y pequeños masajes, cortado de uñas (siempre que no se disponga de familiares que puedan hacerlo y sus condiciones de salud lo permitan); y otras tareas relacionadas con el cuidado personal.

Quedan excluidos los servicios de carácter sanitario, rehabilitador y, en general, todos aquellos que impliquen por parte del auxiliar una especialización de la que carece, tales como:

- Inyectables, colocar y quitar sondas, manipulación de aparatos o instrumentos que precisen de unos conocimientos profesionales competentes de personal sanitario.
- Suministrar medicamentos que impliquen un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien los administra.
- Ayuda al beneficiario en la realización de ejercicios de rehabilitación o mantenimiento que requieran cierta cualificación.
- Curas de enfermería y, en general, todas aquellas atenciones que deban ser proporcionadas por los profesionales de la red normalizada de salud.

- b) Ayuda personal para aquellos beneficiarios que no puedan comer por sí mismos: ayuda a la ingestión de alimentos.
- c) Ayuda en la toma de medicamentos prescritos por el centro de salud.
- d) Apoyo a la movilización dentro del hogar: ayuda a levantarse y acostarse en la cama, traslados de ubicación (cama-sillón y viceversa, ayuda a la salida a la calle, etcétera), caminar y sentarse, así como realizar movilizaciones y cambios posturales en situaciones de incapacidad del beneficiario para colaborar en su movilización, etcétera, utilizando las ayudas técnicas adecuadas.

Art. 7. *Modalidad de atención doméstica.*—Consiste en la preparación de alimentos en el hogar: preparación y cocinado de alimentos y elaboración de menús con o sin colaboración del beneficiario; así como otras tareas relacionadas con la preparación de comidas siempre que el beneficiario algún impedimento para la realización de dicha actividad, así como el acompañamiento y compra de productos.

Capítulo II

Requisitos para acceder a la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Art. 8. *Destinatarios del servicio de ayuda a domicilio.*—El servicio de ayuda a domicilio está destinado a personas residentes y empadronadas en el municipio de Villaviciosa de Odón, que no tengan reconocida la dependencia por parte de la Dirección General de la dependencia y el mayor de la Comunidad de Madrid, o que teniéndola reconocida no haya sido implantada por la Comunidad de Madrid, y que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- Personas presenten deterioro físico y/o cognitivo derivado de la edad, discapacidad y/o enfermedad, o se encuentren en situación de incapacidad temporal para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.
- Personas en situación de necesidad o riesgo social.

Art. 9. *Requisitos generales para ser beneficiario.*—Podrán acceder a los servicios regulados en este Reglamento las personas definidas como destinatarias del servicio en el artículo anterior que reúnan además los siguientes requisitos generales:

- Tener residencia legal en España.
- Estar empadronado y residiendo en el municipio de Villaviciosa de Odón.
- No ser receptora de ayudas o subvenciones con finalidad igual o similar provenientes de otras instituciones u organismos públicos.
- No ser receptora de ayudas o subvenciones con finalidad igual o similar provenientes de los servicios sociales de Villaviciosa de Odón.

Art. 10. *Criterios para la resolución de las peticiones.*—1. La resolución de las peticiones de servicio de ayuda a domicilio se hará aplicando el baremo establecido en el Anexo I de este Reglamento.

2. Los criterios para la concesión o denegación del servicio se estructuran en tres ejes de evaluación:

- Autonomía personal (hasta 50 puntos): se valora la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.
- Situación Socioeconómica (hasta 40 puntos): incluirá los datos del entorno familiar y las relaciones de convivencia que vendrán a determinar el grado de abandono, soledad, desarraigo, etc., en relación con su familia más directa.
- Valoración sobre la adecuación del servicio (hasta 10 puntos): se valorará, por parte de los profesionales del centro de servicios sociales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, el grado de idoneidad del recurso en relación a la situación de necesidad detectada.

Capítulo III

Procedimiento para la concesión del servicio

Art. 11. *Inicio.*—1. Los interesados podrán solicitar la prestación del servicio presentando una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante o tarjeta de residencia.
- Declaración responsable de estar empadronado en el municipio de Villaviciosa de Odón y con una relación de personas que forman la unidad de convivencia.
- Libro de familia.
- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, percibidos en los doce meses anteriores a los que se cursa la solicitud.
- Declaración de la renta del último ejercicio. En su defecto, certificación negativa de Hacienda a la que se acompañarán justificantes de cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.
- Documentación acreditativa de los gastos declarados en la solicitud de carácter extraordinario o ineludible.
- Datos de domiciliación bancaria.
- Certificado de la oficina de catastro sobre bienes rústicos y urbanos en el territorio nacional de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Cualquier otra documentación que en función de la situación planteada y a criterio del trabajador social se considere necesaria.
- Aplicación de la ordenanza de precio público del servicio de ayuda a domicilio.

La solicitud estará firmada por el interesado, por su representante legal o por el guardador de hecho, y se dirigirá a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

2. Se presentará un informe médico actualizado del facultativo correspondiente, según modelo de servicios sociales del Anexo II de este Reglamento.

3. Documentación acreditativa de los gastos declarados en la solicitud que tienen carácter de extraordinarios e ineludibles.

4. Con independencia de la documentación mencionada, los servicios sociales del Ayuntamiento podrán pedir los documentos complementarios que estime oportunos durante la tramitación del procedimiento, relacionados con la solicitud de la prestación.

5. No tendrán que aportarse los documentos actualizados con los datos solicitados cuando el Ayuntamiento ya dispusiera de ellos por tener abierto el interesado un expediente en los Servicios Sociales.

6. La ocultación o falsedad de los datos aportados podrá ser motivo de denegación de la prestación y, en el caso de que se hubiese disfrutado del servicio de ayuda a domicilio, podrá dar lugar a la reclamación del coste real del mismo.

Art. 12. Instrucción y valoración del expediente.—1. El trabajador social de referencia para el usuario, en función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, tras realizar una visita domiciliaria, procederá a valorar la solicitud conforme al baremo de aplicación que figura en este Reglamento.

2. Hecha la valoración y obtenida la puntuación correspondiente se elaborará una propuesta de concesión o denegación del servicio.

3. Si la propuesta es de concesión, incluirá la puntuación obtenida y recogerá necesariamente los siguientes datos básicos del servicio que se propone:

- El número de horas semanales o mensuales de prestación del servicio.
- El tipo de servicio concedido y las actividades y tareas que este conlleva.
- La fecha de comienzo de la prestación y la fecha de finalización en el caso de que el servicio concedido esté limitado a un período de tiempo. Renovable anualmente para todos los casos y en casos excepcionales serán valorados por la Trabajadora social de referencia.
- La aportación económica, que corresponde sufragar al usuario, en aplicación del baremo económico.

4. Si la propuesta es de denegación, reflejará los motivos o la causa de la misma.

5. Las propuestas deberán llevar el visto bueno de la Directora del Centro de Servicios Sociales, o persona que le sustituya en el ejercicio de sus funciones.

Art. 13. Resolución.—1. A la vista de la propuesta, se dictará resolución concediendo o denegando el servicio.

2. Si la resolución es favorable a la concesión del servicio, contendrá los siguientes datos:

- El número de horas semanales de prestación del servicio.
- El tipo de servicio concedido y las actividades y tareas que este conlleva.
- Las fecha de comienzo y finalización de la prestación y el precio o tasa que corresponde abonar por el usuario.

3. A la resolución se adjuntará:

- Un parte de las tareas que realizará, en su caso, el auxiliar de ayuda a domicilio.
- La carta de derechos y deberes de los usuarios del servicio.
- La orden de domiciliación bancaria para el abono del precio que corresponde sufragar al usuario.

4. Por causas debidamente justificadas relativas a la urgencia de la prestación del servicio, sobre las que deberá informarse en la propuesta, podrán dictarse resoluciones de concesión provisionales, en base a la información proporcionada por el usuario en la declaración presentada.

Estas resoluciones tendrán un plazo de vigencia de un mes, período durante el cual se completará el expediente con la documentación correspondiente y se dictará resolución definitiva.

5. Las resoluciones de concesión para aquellos expedientes que hayan alcanzado como mínimo una puntuación de 50 puntos según baremo del Anexo I.

6. Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso al servicio de ayuda a domicilio, pero cuya solicitud no pueda ser atendida por insuficiencia de créditos

presupuestarios, quedarán en situación de lista de espera. Si se diera esta situación, se reflejará expresamente en la resolución.

7. La resolución que desestime la petición de prestación del servicio, contendrá los motivos o causas de la denegación.

Art. 14. *Lista de espera.*—Los usuarios que hayan obtenido una resolución de concesión del servicio pero hayan quedado en situación de lista de espera por motivos presupuestarios se incluirán en una lista ordenada, de mayor a menor, por la puntuación obtenida en el baremo. A igualdad de puntos, tendrá prioridad el expediente con mayor tiempo de permanencia en la lista de espera.

Se reservarán en todo caso dos (02) plazas para casos de extrema necesidad.

Art. 15. *Causas de suspensión y extinción de la prestación del servicio.*—1. Son causas de la extinción del servicio las siguientes:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Finalización del período temporal para el que fue concedido.
- c) Renuncia del beneficiario a la prestación del servicio.
- d) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario que impidan la prestación del servicio.
- e) Cambio de municipio de residencia.
- f) Ingreso en residencia.
- g) La devolución de dos cuotas mensuales consecutivas o tres alternas.
- h) La concesión del reconocimiento de la situación de dependencia con su programa individual de atención del servicio de ayuda a domicilio y su implementación por parte de la Comunidad de Madrid.

2. La baja en la prestación del servicio por causa del beneficiario (por renuncia, o fallecimiento) deberá notificarse por escrito dirigido al Centro de Servicios Sociales por él mismo o sus familiares.

3. Para el resto de los motivos, el técnico correspondiente del Ayuntamiento elaborará un informe motivando la propuesta de baja o modificación.

Art. 16. *Incompatibilidad.*—La prestación del servicio de ayuda a domicilio será incompatible con la percepción de otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad, público o privado, así como las previstas por la normativa sectorial, salvo que aquellas se consideren insuficientes y no exista duplicidad.

Capítulo IV

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Art. 17. *Derechos de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de la prestación del servicio de ayuda a domicilio gozarán de los siguientes derechos:

- a) A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- b) A recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) A un trato digno por el personal que le atienda.
- d) A la confidencialidad de los datos conocidos en función de la realización del servicio.
- e) A una asistencia individualizada acorde con sus necesidades específicas y según los términos y la periodicidad que previa valoración técnica se determine.
- f) A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.

Art. 18. *Obligaciones de los beneficiarios.*—1. Los beneficiarios de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, con carácter general, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar cualquier variación de las circunstancias personales, familiares o económicas que pudieran afectar a las condiciones de la prestación del servicio.
- b) Facilitar el acceso al domicilio del personal que, debidamente acreditado, acuda al mismo para valorar el tipo de intervención que pueda ser necesario y su seguimiento posterior.
- c) Facilitar a las auxiliares de ayuda a domicilio el acceso al domicilio en las condiciones adecuadas para la prestación del servicio así como, los medios necesarios para su realización.
- d) Efectuar el pago, sí hubiera lugar, de la aportación económica correspondiente, en los plazos legalmente establecidos.

- e) Actualizar la situación socioeconómica-familiar o informe médico correspondiente siempre que sea requerido por los Servicios Sociales y con carácter general una vez al año y a petición de la Trabajadora Social.
- f) Comunicar al Centro de Servicios Sociales las ausencias por vacaciones, con antelación, de al menos quince días, así como informar, al menos, con cinco días de antelación de las ausencias por causas justificadas.
- g) Comunicar cualquier anomalía en la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- h) Reintegrar, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente, las cuales tendrán el carácter de fondos públicos.

2. El incumplimiento de las obligaciones por parte del usuario podrá conllevar la suspensión del servicio, lo que se acordará mediante resolución motivada, previo informe del técnico responsable.

Art. 19. *Seguimiento del servicio.*—1. Iniciada la prestación del servicio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso, que realizarán la Coordinación del Ayuntamiento y/o la empresa adjudicataria y que consistirá en las comunicaciones y visitas a domicilio que se consideren necesarias para tener conocimiento actualizado del caso y sus circunstancias, para resolver las incidencias y realizar las adaptaciones y modificaciones necesarias.

2. Cualquier incidencia debe ser comunicada a los servicios sociales por la empresa adjudicataria del servicio.

Art. 20. *Revisiones.*—1. Si una vez asignado el servicio de ayuda a domicilio, se comprueba que los datos proporcionados por el beneficiario se han modificado, se procederá a la actualización de los mismos. Asimismo, se actualizarán anualmente los ingresos económicos del beneficiario y de la unidad de convivencia. En caso necesario, se procederá al reajuste de su cuota mensual.

2. Tras la incorporación del beneficiario al servicio de ayuda a domicilio se podrán revisar los horarios establecidos, reservándose el Ayuntamiento el derecho de hacer las modificaciones pertinentes en base al estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento.

3. Toda modificación que implique un aumento o disminución en el número de horas necesitará una información informe previo del trabajador social, en el que se señalen las causas que motiven dicho aumento.

Art. 21. *Horario de la prestación del servicio.*—La prestación de la ayuda a domicilio se realizará de lunes a viernes, excluidos festivos, en horario de 08:00 a 21:00 horas.

Art. 22. *Financiación de la prestación.*—El Ayuntamiento podrá conceder la prestación del servicio de ayuda a domicilio, con cargo al presupuesto municipal, a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniendo dicho reconocimiento, no haya sido implementada la ayuda a la dependencia por la Comunidad de Madrid.

Art. 23. *Precios públicos.*—Serán de aplicación a las prestaciones del Programa de Ayuda a Domicilio los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento.

Disposición adicional primera. *Aprobación de modelos de solicitud.*—La aprobación de los modelos de solicitud de prestación del servicio de ayuda a domicilio corresponderá a la Alcaldía, o a la concejalía en la que delegue el ejercicio de dicha competencia.

Disposición adicional segunda. *Referencias normativas.*—Las referencias que contiene este Reglamento a otras normas se entenderán hechas automáticamente a las normas que las modifiquen o sustituyan.

Disposición transitoria. *Revisión de situaciones existentes.*—Las situaciones existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se mantendrán, pero la revisión de las mismas se hará aplicando el baremo establecido en este Reglamento.

Disposición final. *Entrada en vigor.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

ANEXO I
BAREMO DE ACCESO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS CON LIMITACIONES EN SU AUTONOMÍA PERSONAL
1.- Autonomía personal (50 puntos)

1.1.- Autonomía para las actividades básicas de la vida diaria:

ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA		USUARIO 1	USUARIO 2
Levantarse / acostarse	Solo	0	0
	Con ayuda parcial	2	2
	Con ayuda total	3	3
Lavarse	Solo	0	0
	Con ayuda parcial	2	2
	Con ayuda total	3	3
Bañarse / ducharse	Solo	0	0
	Con ayuda parcial	2	2
	Con ayuda total	6	3
Vestirse / desvestirse	Solo	0	0
	Con ayuda parcial	2	2
	Con ayuda total	4	3
Arreglo personal	Solo	0	0
	Con ayuda parcial	2	2
	Con ayuda total	3	3
Comer	Solo	0	0
	Con ayuda (estímulo o presencia)	2	2
	Debe ser alimentado por otra persona	5	3
Desplazarse	Solo, sin dificultad	0	0
	Necesita ayuda de otra persona y/o debe utilizar andador	2	2
	Debe utilizar silla de ruedas	3	3
	Encamado, inmovilizado	4	4
Medicación	No precisa ayuda para tomar la medicación correctamente	0	0
	Necesita apoyo o supervisión para la preparación o ingesta de las diferentes dosis	2	2
	No es capaz de responsabilizarse de la propia medicación	3	3
TOTALES			

1.2.- Autonomía para las actividades básicas de la vida diaria:

ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA		USUARIO 1	USUARIO 2
Elaboración / preparación de comidas	Sin ayuda	0	0
	Prepara platos precocinados	2	2
	Prepara, calienta y sirve la comida, pero no sigue una dieta adecuada	2	2
	Necesita que le preparen y sirvan la comida	3	3
Ir de compras	Realiza todas las compras necesarias con independencia	0	0
	Compra con independencia pequeñas cosas	1	1
	Necesita ir acompañado para realizar cualquier compra	2	2
	Totalmente incapaz de comprar	3	3
Capacidad de utilizar dinero	No precisa ayuda	0	0
	Necesita ayuda para ir al banco, hacer gastos importantes, etc.	2	2
	Incapaz de utilizar el dinero	3	3
Limpieza y mantenimiento de la casa	Tiene cuidado de la casa y limpia sin ayuda	0	0
	Requiere solo ayuda puntual o para tareas que requieren esfuerzo o suponen un riesgo	1	1
	Precisa ayuda para tareas que requieren bastante frecuencia (cama, fregar platos...)	2	2
	No puede realizar ninguna tarea	3	3
Lavado de ropa	Lo realiza sin ayuda	0	0
	Lava algunas prendas	2	2
	Necesita que otra persona se encargue del lavado	3	3
Capacidad para usar el teléfono	Utiliza el teléfono con iniciativa propia, busca y marca números	0	0
	Marca unos cuantos números bien conocidos	1	1
	Contesta, pero no marca	2	2
	No utiliza el teléfono nunca	3	3
TOTALES			

- Se suman los puntos totales de los dos apartados (1.1 y 1.2)
- Se valora la autonomía de la persona que será beneficiaria del servicio y de la persona con la que convive cuando se trata del cónyuge o pareja o un familiar de primer grado (usuario 2).

2.- Situación socioeconómica (30 puntos)

2.1.- Situación de convivencia

		PUNTUACIÓN
Vive solo		10
Vive con su cónyuge o pareja	Baja autonomía	10
	Media autonomía	6
	Alta autonomía	2
Vive con familiares de primer grado	Baja autonomía	10
	Media autonomía	7
	Alta autonomía	3
Vive con otros familiares		5
Vive con otras personas (comparte vivienda)	Acogido	6
	Acogedor	3
	Internas...	1
TOTALES		

- Datos complementarios (se aplica de manera adicional a las situaciones anteriores):

		PUNTUACIÓN
No tiene familiares de primer grado en el municipio		2
TOTALES		

- En el caso de que el usuario se encuentre simultáneamente en más de una de las situaciones posibles, se valorará siempre la menor de las puntuaciones.

2.2.- Valoración de apoyos internos:

		APOYOS INTERNOS INTENSIDAD/FRECUENCIA/ADECUACIÓN		
		Nulo/escaso	Medio	Alto
Vive solo		10		
Vive con su cónyuge o pareja	Baja autonomía	10	8	
	Media autonomía	8	6	4
	Alta autonomía	6	4	2
Vive con familiares de primer grado	Baja autonomía	10	8	
	Media autonomía	8	5	3
	Alta autonomía	6	3	2
Vive con otros familiares		8	5	3
Vive con otras personas (comparte la vivienda)	Acogido	8	6	5
	Acogido legalmente	4	3	2
	Acogedor	5	4	3
	Internas...	3	1	0
TOTALES				

- Se considera baja autonomía cuando en el baremo de autonomía personal se obtienen entre 20 y 42 puntos.
- Se considera media autonomía cuando en el baremo de autonomía personal se obtienen entre 9 y 19 puntos.
- Se considera alta autonomía cuando en el baremo de autonomía personal se obtienen entre 0 y 8 puntos.
- En el caso de que el usuario se encuentre simultáneamente en más de una de las situaciones posibles, se valorará siempre la menor de las puntuaciones.

2.3.- Valoración de apoyos externos:

		APOYOS EXTERNOS INTENSIDAD/FRECUENCIA/ADECUACIÓN		
		Bajo	Medio	Alto
Del cónyuge o de familiares de primer grado		5	3	1
De otros familiares		6	4	2
De otras personas	Profesionales (atención domiciliaria)	4	2	0
	Voluntarios	6	4	2
	Vecinos/amigos	7	5	3
De instituciones (centros de día)		4	2	0
No recibe apoyos externos	Acogido	8		
TOTALES				

- En el caso de que el usuario se encuentre simultáneamente en más de una de las situaciones posibles, se valorará siempre la menor de las puntuaciones.
- La puntuación resultante será la resultante de la suma de los tres apartados.
- La máxima puntuación son 30 puntos.

3.- Valoración del trabajador social de referencia y del coordinador del Servicio de Ayuda a Domicilio (sobre adecuación del recurso).**Criterios de valoración:**

3.1.- Valoración de la vivienda: en función de las condiciones de habitabilidad, accesibilidad (existencia de barreras arquitectónicas) y aislamiento:

	PUNTUACIÓN
La vivienda está en condiciones adecuadas	0
La vivienda cuenta con algún elemento o aspecto inadecuado	1
La vivienda tiene varios elementos o aspectos inadecuados	2
La vivienda reúne unas malas o muy malas condiciones de habitabilidad	3
TOTALES	

- La máxima puntuación son 10 puntos.

3.2.- Adecuación del recurso solicitado para favorecer la permanencia del usuario en su entorno:

	PUNTUACIÓN
Muy adecuado (idóneo)	8
Adecuado	5
Solo parcialmente adecuado	3
Inadecuado	0
TOTALES	

RVillaviciosa de Odón, a 7 de mayo de 2019.—El secretario general, Manuel Paz Taboada.

(03/16.425/19)

